MZL Manizales del alma

ALCALDÍA DE MANIZALES
Secretaría de Planeación

2610281174

CLAUSULADO ANEXO AL SECOP II DEL CONTRATO NÚMERO
SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y JUAN CARLOS NOREÑA VARON

Entre los suscritos a saber: **TATIANA OCHOA CARDENAS** mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Manizales, Caldas, identificada con la cédula de ciudadanía número **24.348.246**, actuando en calidad de Secretaria de Despacho de la Secretaría de Planeación, cargo para el que fue nombrada mediante el Decreto Municipal número 0148 del cinco (05) de mayo del 2026, según consta en el acta respectiva, facultada para suscripción del presente contrato por medio del Decreto Municipal número 0148 del treinta (30) de abril de 2026, modificado por el Decreto 031 de 2021, mediante el cual fue delegada para la realización de todos los actos y trámites inherentes a los procesos contractuales y celebración de los contratos y convenios que haya lugar, correspondiente a la Secretaria de Planeación, quien en adelante se denominarán **EL MUNICIPIO,** de una parte y por la otra, **JUAN CARLOS NOREÑA VARON** identificado con la cédula de ciudadanía número **75.095.726** quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, aceptamos el siguiente clausulado anexo, el cual hace parte del contrato suscrito electrónicamente a través de la Plataforma SECOP II: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ACOMPAÑAMIENTO, APOYO E INTEGRACIÓN DEL EQUIPO TÉCNICO QUE DESARROLLA LOS PROCESOS DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LOS PROYECTOS DE INTERVENCIONES DE INFRAESTRUCTURA PRIORIZADOS POR EL MUNICIPIO DE MANIZALES PARA LA VIGENCIA DEL 2026. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: ESPECÍFICAS**: **1.** Apoyar la elaboración, revisión y ajuste de los estudios y diseños eléctricos requeridos para los proyectos de infraestructura asociados a equipamientos y espacio público priorizados por la Secretaría de Planeación, de acuerdo con las condiciones y el alcance de cada intervención y con la normativa técnica vigente aplicable, incluyendo RETIE, RETILAP, NTC 2050, NTC 4552, estándares ANSI/TIA/EIA y NSR-10 Título J, según corresponda. **2.** En desarrollo del apoyo técnico asignado, elaborar, revisar, ajustar y entregar los productos correspondientes al componente eléctrico de los proyectos, incluyendo, cuando aplique, planos de instalaciones eléctricas de iluminación y tomacorrientes; redes de distribución de energía en baja tensión y alimentadores principales; cuadros de carga y diagramas unifilares; memorias de cálculo eléctrico y de iluminación; análisis y evaluación de riesgos eléctricos y por descargas atmosféricas; medición de resistividad del terreno y diseño del sistema de puesta a tierra; sistema integral de protección contra rayos - SIPRA; cableado estructurado; sistemas de videovigilancia; detección y alarma de incendios; especificaciones técnicas, memoriales de responsabilidad y demás documentos y soportes requeridos. **3.** Acompañar la verificación de la articulación del componente eléctrico con los demás estudios y diseños del proyecto, identificando interferencias, incompatibilidades, requerimientos de carga, espacios técnicos y necesidades de ajuste frente a los componentes arquitectónico, estructural, urbanístico, hidrosanitario y demás especialidades relacionadas. **4.** Apoyar la revisión técnica de estudios y diseños eléctricos elaborados por consultores o terceros, formulando observaciones y verificando la incorporación de los ajustes requeridos.**5.** Apoyar y, cuando sea requerido, realizar visitas técnicas, levantamientos y verificaciones en campo para identificar las condiciones de las instalaciones y redes existentes, cargas, acometidas, equipos y posibles puntos de conexión, así como obtener la información técnica necesaria para el desarrollo del componente eléctrico de los proyectos. **6.** Acompañar y apoyar técnicamente las gestiones ante CHEC y demás entidades competentes para la del servicio de energía y asignación del punto de conexión, así como la revisión de proyectos eléctricos, estudios de conexión y demás trámites técnicos que se requieran para la viabilidad y desarrollo de los proyectos. **7.** Apoyar la elaboración, revisión y ajuste de la cuantificación y los

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES
USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

presupuestos correspondientes al componente eléctrico de los proyectos, incluyendo cantidades de obra, análisis de precios unitarios, especificaciones técnicas y demás insumos requeridos para su estructuración. **8.** Participar en mesas técnicas, reuniones y espacios de coordinación interdisciplinaria, aportando conceptos, alternativas y recomendaciones correspondientes a su especialidad y realizando seguimiento a los compromisos técnicos que le sean asignados. **9.** Responder por la organización, actualización y entrega del repositorio de información técnica de los proyectos asignados, incorporando la totalidad de los documentos elaborados, revisados o ajustados durante la ejecución del contrato, incluyendo planos, memorias de cálculo, levantamientos, presupuestos, especificaciones, soportes técnicos, memoriales de responsabilidad cuando correspondan y demás productos del componente eléctrico, en sus versiones editables y finales, de acuerdo con los medios y lineamientos definidos por la Secretaría. **10.** Apoyar la proyección de respuestas técnicas a derechos de petición, oficios y demás requerimientos que le sean asignados por la Secretaría de Planeación, relacionados con el objeto y las actividades del contrato. **OBLIGACIONES GENERALES. 1.** Rendir informe mensual dentro de los 5 días calendarios siguientes al vencimiento del periodo de las actividades propias del contrato descrito en el alcance y/o concertados con el supervisor, de conformidad con el cronograma, sin perjuicio de que sea o no para el trámite de la cuenta. **2.** El contratista adquiere el compromiso expreso de realizar de forma oportuna los pagos al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL) de conformidad con la normativa regulatoria vigente, así como entregar al supervisor del contrato de manera inmediata, la constancia de pago mediante la planilla única detallada, a fin de verificar el pago. En ningún momento, el Municipio de Manizales será responsable del efectuar el pago o realizar descuento alguno por este concepto. **3.** Cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en los artículos: 2.2.4.2.2.16. y 2.2.4.2.2.18. del Decreto 1072 de 2015, el cual reglamenta la afiliación al SGRL y demás normas que regulan la materia, en especial la práctica del examen médico pre-ocupacional y allegar el respectivo certificado. **4.** De conformidad con el artículo 2.8.2.2.4 del Decreto 1080 de 2015 y el PROCEDIMIENTO PARA LA UTILIZACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE INVENTARIO DOCUMENTAL (PSI-SAM-PR-037), en caso de que el contratista deba producir documentos que deban ser incluidos en los respectivos Archivos de Gestión, para la liquidación del contrato deberá adjuntar el formato Único de inventario Documental (PS-SAM-FR-12-FUID) vigente, debidamente diligenciado y aprobado por el supervisor y/o interventor del contrato. **5.** Archivar la información que se genere con ocasión a la ejecución del contrato, de acuerdo a la Ley 594/00 y a las tablas de retención documental. **6.** Mantener actualizada la hoja de vida y declaración de bienes y rentas (anual) en el Sistema de Información y Gestión del empleo público - SIGEP. **7.** Cumplir con todas las obligaciones inherentes relacionadas con los procesos de mantenimiento y mejoramiento continuo de los sistemas de gestión y control que adelanta el Municipio de Manizales. **8.** Asistir y certificarse, de ser necesario, en la capacitación sobre inducción al Sistema de Gestión de seguridad y salud en el trabajo, que programe la dirección de Talento Humano en cumplimiento del artículo 2.2.4.6.11 del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015. **9.** Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de acuerdo con las directrices que imparta la entidad, a través del ordenador del gasto y del Supervisor designado. **10.** Ejecutar las acciones y actividades con calidad, oportunidad, dentro de la autonomía contractual que le corresponda y atender y asesorar a los usuarios (internos y externos) de manera cordial, respetuosa y diligente, para valorar con calidad y consideración sus necesidades y tramitar las soluciones correspondientes y la elaboración de informes cuando sean requeridos. **11.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas del contrato, evitando dilaciones y en trabamientos. **12.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **13.** Informar oportunamente al Municipio sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato. **14.** Estar a paz y salvo ante la Alcaldia de Manizales

por concepto de impuestos municipales. **15.** En caso de que el contratista sea responsable de tramitar y proyectar los PQRSD a través de la plataforma GED 2.0, deberá aportar el paz y salvo expedido por la Oficina de Atención al Ciudadano al momento de presentar el acta final y de liquidación, requisito indispensable para el respectivo pago. El supervisor del contrato será responsable de velar por el cabal cumplimiento de esta obligación. y salvo expedido por la Oficina de Atención al Ciudadano al momento de presentar el acta final y de liquidación, requisito indispensable para el respectivo pago. El supervisor del contrato será responsable de velar por el cabal cumplimiento de esta obligación. **16.** Dar aplicación al artículo 50 de la Ley 2195 del 2022, cuando le sea atribuible. **B. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. 1.** Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato. **2.** Designar al supervisor del contrato a suscribir. **3.** Certificar el cumplimiento a satisfacción del objeto y las obligaciones contractuales a través del supervisor designado. **CLAÚSULA TERCERA. CATORCE MILLONES DE PESOS COP ($14.000.000) CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** El municipio de Manizales pagará el valor del presente contrato mediante actas mensuales y/o fracción de mes de **SIETE MILLONES DE PESOS COP ($7.000.000 PESOS COP)** previa certificación por parte del supervisor de que el objeto y las obligaciones contractuales se han cumplido a cabalidad, advirtiendo que para cada uno de ellos se requiere la presentación de las constancias e informes de ejecución, lo mismo que la certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción expedida por el Supervisor, en la que además, EL CONTRATISTA deberá encontrarse al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones, lo cual se deberá documentar para cada pago derivado de la ejecución del contrato. De igual forma deberá acreditarse la afiliación al sistema de Riesgos Laborales en los términos de ley. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN**: Desde la suscripción del acta de inicio, y hasta por 2 meses sin superar la vigencia 2026. **CLÁUSULA SEXTA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**: De conformidad con los artículos 25, numerales 6° y 13° de la ley 80 de 1993 y del artículo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015, EL MUNICIPIO, se comprometen a hacer el registro presupuestal con la cual debe cubrirse el valor del presente contrato, en la presente vigencia fiscal, con cargo al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

CUIPO	MGA	RUBRO	DENOMINACIÓN	VALOR	CDP	REGISTRO	DEPENDENCIA
0	4002034	22-1-3-11-4-101-14-07	Ordenamiento Territorial – Estudios y Diseños	$ 28.000.000	030	222030	Secretaría de Planeación

CLÁUSULA SÉPTIMA. –REGISTRO PRESUPUESTAL: Para la ejecución del contrato, se requerirá además del certificado de disponibilidad presupuestal, la aprobación del registro presupuestal del compromiso de que trata el artículo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015. **CLÁUSULA OCTAVA. REVISIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL.** - El presente contrato podrá ser revisado por la Contraloría Municipal, entidad que de conformidad con los artículos 65 de la Ley 80 de 1993 y 165 numeral 3 de la Ley 136 de 1994, podrá exigir informe sobre su gestión fiscal a los servidores públicos o a las persona jurídicas o naturales privadas que administre bienes o fondos del Municipio de Manizales. **CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍAS.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no, debe estar en los estudios y documentos previos, salvo que las entidades contratantes consideren necesario mitigar riesgos específicos asociados a su ejecución. En este caso, al tratarse de un contrato que no implica suministro de bienes ni ejecución de obra, y cuyas obligaciones son esencialmente

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

de carácter personal e inmaterial, la naturaleza del objeto contractual no genera un riesgo significativo que justifique la solicitud de garantías adicionales. Por lo anterior, toda vez que la forma de pago del contrato del contrato se realiza previa verificación de las obligaciones por parte del supervisor, y los mismos se realizan mediante actas parciales o fracciones de mes, no se prevé un riesgo que implique la constitución de garantías a favor de la entidad. PARÁGRAFO 1º. EL MUNICIPIO no acepta la imposición de garantías, en los términos del artículo 1061 del Código de Comercio. Se entiende que la compañía de seguros renuncia a tales garantías con la expedición de la respectiva garantía exigida. **CLÁUSULA DÉCIMA. REPOSICIÓN O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA:** De acuerdo con artículo 2.2.1.2.3.1.18 del decreto 1082 de 2015, EL CONTRATISTA repondrá el monto de la garantía única cada vez que en razón de sanciones impuestas o por otro hecho se disminuyere o agotare, es decir, cuando por razón de siniestros se vea afectado su valor. De igual manera cuando se adicione el valor o se prorrogue el plazo. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita del Municipio, según lo señalado en el inciso 3 del artículo 41 de la ley 80 de 1993. PARÁGRAFO 1: Si al CONTRATISTA le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita de EL MUNICIPIO, y si ésta no fuere posible, deberán renunciar a su ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, inciso 1, de la ley 80 de 1993. PARÁGRAFO 2: En aras de asegurar la solvencia económica de EL CONTRATISTA durante el tiempo de ejecución del contrato y su liquidación, y el uso por parte de la entidad de figuras tales como la compensación, no se aceptará la cesión de los derechos económicos derivados del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA:** Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento total, defectuoso o parcial, de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, éste pagará al MUNICIPIO a título de pena y estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez (10%) del valor del contrato. En el evento en que los perjuicios superen el valor estimado en esta cláusula, EL MUNICIPIO adelantará las acciones pertinentes para lograr su cobro imputando el valor pagado a dichos perjuicios. Las partes acuerdan que la cuantía de la cláusula penal pecuniaria podrá ser deducida de las sumas que por cualquier concepto se deban AL CONTRATISTA y si fuere necesario de la garantía de cumplimiento del contrato, llegándose en última instancia al cobro por la vía jurisdiccional para el saldo no cubierto. Lo dispuesto en la presente cláusula también podrá ser aplicado en el evento en que en cualquier momento de ejecución del contrato el monto de la totalidad de las multas sucesivas impuestas por el MUNICIPIO, iguale o supere el diez por ciento (10%) del valor del contrato. **PARÁGRAFO: PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO, APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL, LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, Y DEMÁS SANCIONES CONTRACTUALES.** De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), EL MUNICIPIO tendrá la facultad de imponer las multas, y/o aplicar la cláusula y demás sanciones, mediante acto administrativo, garantizando el debido proceso en el desarrollo de la actuación administrativa correspondiente, de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MULTAS:** Las partes acuerdan que, en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA y previo requerimiento e informe del supervisor, EL MUNICIPIO podrá imponer y hacer exigibles las multas diarias y sucesivas hasta el uno (1%) por ciento del valor de este contrato por cada día de retraso o proporcional a las obligaciones incumplidas, según el caso, las cuales entre si no podrán exceder el diez (10%) del valor del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INGRESO DE MULTAS Y CLÁUSULA PENAL:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al tesoro de EL MUNICIPIO y se podrá hacer uso de la figura de compensación de las sumas adeudadas al contratista, en los términos del parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** EL MUNICIPIO podrá terminar, interpretar o modificar unilateralmente el presente contrato en los términos de los artículos 15,

16 y 17 de la ley 80 de 1993 y del artículo 31 de la ley 782 de 2002 prorrogado por la ley 1941 de 2018. PARÁGRAFO: El Municipio podrá terminar unilateralmente el presente contrato en los términos del artículo 90, modificado por el artículo 31 de la ley 782 de 2001 y siguientes de la ley 418 de 1997 prorrogada por la Ley 1941 de 2018. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS:** En caso de que EL CONTRATISTA suscriba cesión de derechos económicos, el Cesionario deberá notificar por escrito a la entidad contratante el negocio jurídico, para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, EL MUNICIPIO, a través del secretario contratante, autorice el cambio del beneficiario de los pagos, validando que la cesión de derechos económicos no tiene ninguna influencia negativa o afecta el desarrollo del contrato. PARÁGRAFO: Para efectos de emitir la autorización de la cesión de derechos económicos, EL CONTRATISTA deberá anexar: i) Copia del contrato de cesión; ii) documento de identidad de ambas partes (Cedente y Cesionario); iii) Certificación bancaria de la cuenta donde se debe depositar el pago de los dineros cedidos, en la cual debe constar que el cesionario es el titular de la cuenta, iv) Certificado de la Cámara de Comercio para verificar las personas que la integran y que el representante legal de dicha firma está autorizado para realizar ese tipo de negocios, cuando aplique; v) Presentar una certificación bancaria en la cual conste que sobre la cuenta en la que se iban a depositar los pagos del contrato no recaen embargos, o certificación por escrito sobre la circunstancia de que NO se tiene conocimiento de embargos o situaciones que puedan afectar a terceros con la no consignación de recursos en las condiciones inicialmente convenidas y vi) Una certificación expedida por la Tesorería del Municipio, o quien haga sus veces, que indique que, sobre el cedente, no hay reporte en esa dependencia de medidas cautelares. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CADUCIDAD: EL MUNICIPIO** podrá declarar la caducidad del contrato cuando: a) Se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de obligaciones a cargo dEL CONTRATISTA que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización en los términos del artículo 18 de la ley 80 de 1993, b) Cuando EL CONTRATISTA acceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarle a hacer u omitir algún acto o hecho, de acuerdo con el inciso 2º , del numeral 5º del artículo 5º de la ley 80 de 1993, c) Cuando EL CONTRATISTA incurra en la conducta prevista en el artículo 25 de la ley 40 de 1993. d) Cuando se presente cualquiera de las causales previstas en el artículo 31 de la ley 782 de 2002 prorrogada por la Ley 1941 de 2018 y e) Cuando EL CONTRATISTA incumpla con el pago de sus obligaciones para con sus empleados, de que trata el artículo 50 de la ley 789 de 2002 modificada por el artículo 1º de la ley 828 de 2003. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES:** El presente contrato deberá someterse a la ley nacional. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993, y demás normas concordantes. Así mismo manifiesta que no es deudor moroso de ninguna entidad del estado, que no se encuentra reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República y estar al día en el pago de las obligaciones parafiscales y a los Sistemas de salud y seguridad social, los cuales ha cancelado oportunamente durante los seis (6) meses anteriores a la suscripción del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA. AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.-** De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA deberá acreditar durante la ejecución del presente contrato, tanto su afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social, en Salud, Pensiones y Administración de Riesgos Laborales, como el pago de aportes parafiscales si hubiere lugar a ellos. EL CONTRATISTA debe acreditar el pago de estas afiliaciones ante el supervisor del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.** EL CONTRATISTA responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

e incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, por la buena calidad del objeto contratado, según lo indicado por el artículo 26, numerales 7 y 8, de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. IMPUESTOS:** EL CONTRATISTA deberá cancelar los impuestos que se originen en la celebración del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO:** El contrato se perfecciona con la aceptación en el SECOP II del contrato y el presente clausulado por ambas partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA:** Para la ejecución del presente contrato, se requerirá la aprobación de la garantía exigida si a ello hubiere lugar, la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente, y acreditar el estar al día en el pago de aportes parafiscales al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA es independiente del Municipio de Manizales y en consecuencia, EL CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA, ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio de Manizales, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. EXCLUSIÓN LABORAL**. - El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA y, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumento distinto al valor acordado. De igual manera, el personal utilizado por EL CONTRATISTA para la ejecución del contrato no adquiere ningún tipo de vinculación laboral con el Municipio, por tanto, los salarios o prestaciones sociales del personal utilizado para el cumplimiento del presente contrato correrán por cuenta de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA deberá mantener a EL MUNICIPIO indemne y libre de todo reclamo, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier clase, incluyendo los perjuicios, daños o lesiones causados a personas o propiedades de terceros por la acción u omisión en la realización de presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Asimismo, EL CONTRATISTA garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**. En caso de que EL CONTRATISTA, a causa de la ejecución del contrato, tenga acceso a datos personales de funcionarios de la Alcaldía de Manizales y/o de los terceros, deberá cumplir con lo consagrado en la Ley 1581 de 2012, con el fin de garantizar el tratamiento legal de la información y su protección. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. ESTAMPILLAS:** Al momento de cada pago, la entidad deberá dar aplicación a las disposiciones que sobre la materia establezca el Estatuto Municipal de Rentas, Acuerdo 1083 de 2021, modificado por los Acuerdos 1119 de 2022, 1156 de 2024, 1186 de 2024 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan. PARÁGRAFO: Son de cargo dEL CONTRATISTA los demás gastos que genere el perfeccionamiento y ejecución del presente contrato en la cuantía y condiciones que fije la Ley. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. PROHIBICIÓN A SUBCONTRATAR. -** EL CONTRATISTA no podrá subcontratar ni total ni parcialmente el presente contrato, sin previa autorización escrita del Municipio. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. SUPERVISIÓN.-** La Supervisión del presente contrato estará a cargo

del funcionario designado en la presente minuta o quien haga sus veces, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones, de los informes entregados y su veracidad, teniendo las facultades establecidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011; adicionalmente, desarrollará las obligaciones contenidas en el Decreto 0181 del 01 de marzo del 2017 "Manual de Procedimiento para las supervisiones e interventorías de los contratos y los convenios que celebre la administración central del Municipio de Manizales" y en especial ejercerá las siguientes: 1. Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del presente contrato; 2. Expedir las certificaciones correspondientes al cumplimiento del contrato que soporten los pagos previstos en el mismo, de acuerdo con los tiempos; 3. Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA frente a los aportes parafiscales; 4. Presentar informe mensual de supervisión de contrato; 5. Informar oportunamente al ordenador del gasto, cualquier anomalía en la ejecución del contrato; 6. Proyectar el acta de liquidación del presente contrato dentro de los cuatro meses siguientes a su terminación o cuando sea el caso, suscribirla en su calidad de Supervisor, hacerla suscribir por EL CONTRATISTA y finalmente por parte del Ordenador del Gasto; 7. Presentar informe final de ejecución del contrato. 8. Entregar a la Secretaría Jurídica – Área de Contratación, a través de oficio remisorio, los documentos generados en la relación contractual para que sean incorporados en la carpeta respectiva. 9. Verificar que se realicen las publicaciones en el SECOP ii dentro de los tres (03) días siguientes a la expedición de los documentos e imprimir el pantallazo para ser incorporado al expediente contractual. PARÁGRAFO 1: En el caso de falta temporal o absoluta del supervisor designado, se procederá a su reasignación mediante comunicación escrita. PARÁGRAFO 2: De conformidad con los dictados de las Leyes 1952 de 2019 y 1474 de 2011, los funcionarios designados como supervisores y/o interventores, deberán tener en cuenta que puede incurrir en faltas cuando omitan verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato donde fueron delegados como tales. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. PERIODICIDAD DE LOS INFORMES**. EL Supervisor deberá presentar informes mensuales supervisión de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. ADICIÓN Y PRÓRROGA:** Cuando haya necesidad de modificar el plazo o el valor convenido en el presente contrato se podrá suscribir una adición y/o prórroga, en los términos establecidos en el inciso final del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Para lo cual EL CONTRATISTA deberá presentar su solicitud con veinte (20) días de anticipación al vencimiento del plazo contractual, solicitud que deberá estar acompañada por la justificación técnica de parte del interventor/supervisor. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. SUSPENSIÓN.** - Por razones de fuerza mayor o caso fortuito o de mutuo acuerdo se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta en la que conste tal hecho. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN:** La liquidación del presente contrato se efectuará de común acuerdo dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la expiración de su plazo. En caso de que EL CONTRATISTA no se presente a la liquidación o si no se llega a un acuerdo, EL MUNICIPIO podrá liquidar unilateralmente el contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las situaciones no previstas en el presente contrato serán resueltas de común acuerdo, teniendo en cuenta que cualquier modificación de la que sea objeto, debe constar por escrito y ser suscrita por las partes intervinientes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Para todos los efectos, son documentos del contrato y por lo tanto hacen parte integral del mismo, todos los documentos previos que sirven como soporte para la elaboración del mismo, así como los demás que se generen con ocasión de la ejecución contractual, los cuales definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones contractuales. PARÁGRAFO: Cualquier discrepancia entre la propuesta de EL CONTRATISTA y lo señalado en el contrato, prevalecerá lo acordado por las partes en este último. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA:** EL CONTRATISTA autoriza la notificación electrónica de los actos que profiera el Municipio en desarrollo de la gestión contractual en todas sus etapas (contractual y postcontractual), de

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES
USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA. Para fines de la notificación electrónica la misma se efectuará al correo electrónico registrado en el SECOP II por EL CONTRATISTA, el cual se compromete a mantenerlo activo, vigente o a reportar cualquier modificación sobre el correo electrónico para los fines de notificación que autoriza a la entidad contratante. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA: PUBLICACIÓN EN EL SECOP II:** El MUNICIPIO deberá publicar el presente contrato en el SECOP II. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA- DOMICILIO**: Para todos los efectos legales y contractuales se fija como domicilio la ciudad de Manizales. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA. PARA LOS CONTRATISTAS QUE FACTURAN ELECTRÓNICAMENTE:** El SUPERVISOR del presente contrato, elaborará y enviará al CONTRATISTA, el Acta de Pago y/o de Liquidación en el formato controlado correspondiente, en las fechas establecidas para el pago. Posteriormente, y sólo con el envío previo de dicho documento, EL CONTRATISTA facturará y enviará factura electrónica al correo facturacionelectronica@manizales.gov.co (indicar el número del contrato en la misma), el correo indicado es único autorizado para recibir la facturación, junto con la anteriormente referenciada Acta de Pago o de Liquidación. Con el cumplimiento de dichos lineamientos, se dará inicio al procedimiento correspondiente al Pago.

El presente documento es suscrito por las partes (Entidad Estatal y Proveedor) de manera electrónica a través de la plataforma del Portal del Único de Contratación – SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente en su calidad de administrador del Sistema Electrónico de Contratación Pública.

Aprobó: TATIANA OCHOA CÁRDENAS. Secretaria de Despacho. Secretaría de Planeación.

Firma el Supervisor en señal de conocimiento de las funciones que como tal asume:

Supervisor. **MARIA FERNANDA GALLEGO RUIZ** Profesional Especializado

28 OCT 2026

Revisó: *David Vasquez Muñoz. Profesional Universitario. - Secretaría Jurídica*
Revisó: *Francisco Javier Tabares Galvis – Profesional Especializado - Secretaría Jurídica.*